



DECRETO No. 166
(Del 03 de agosto de 2012)

**“POR EL CUAL SE CREA Y SE CONFORMA EL CONSEJO MUNICIPAL DE
GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANDES Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ANDES, en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las consagradas en los artículos 12, 14, 27, 28, y 29 de la Ley 1523 de 2012; y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 5º, crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 6, establece los objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en el cual lo determina como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y reducción del riesgo y para el manejo de desastres con el firme propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible.

Que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio y que en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias, desarrollarán y ejecutarán procesos de gestión del riesgo, tales como conocimiento y reducción del riesgo; y manejo de desastres en el marco de sus competencias y jurisdicción.

Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 9, establece como instancia de dirección del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a nivel municipal, al Alcalde en su respectiva jurisdicción.

Que es deber de esta Administración velar porque se respeten y cumplan todos y cada uno de los principios generales consagrados en la Ley de Política Nacional del Riesgo.

Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 12, establece que el Alcalde como responsable de la aplicación y cumplimiento de las directrices del Sistema Nacional en



su nivel territorial, está investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 14 establece que el Alcalde como Jefe de la Administración, representa al Sistema Nacional en el Municipio y como conductor del desarrollo local, es responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el municipio, incluyendo, conocimiento y reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 15 establece como instancia de orientación y coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el Municipio, al Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres

Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 27 crea los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, como instancia de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente.

Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 28 establece que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres dirigido por el Alcalde, incorporará a los funcionarios de la alcaldía, a las entidades descentralizadas del orden municipal y a representantes del sector privado y comunitario, con presencia en el municipio.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Creación: Créase EL CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES en el municipio de Andes.

ARTICULO SEGUNDO. Conformación: EL Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, CMGRD, en el municipio de Andes, estará conformado por:

1. El Alcalde Municipal o su Delegado quien lo preside y lo convoca
2. El Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos
3. El Secretario Local de Salud y Bienestar Social
4. El Secretario de Planeación e Infraestructura Física
5. El Secretario de Educación para la Cultura
6. El Secretario de Desarrollo Económico Sostenible
7. El Comandante de la Estación de Policía o su delegado
8. El Comandante del Batallón de Infantería o su delegado
9. El Comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios
10. El Presidente de la Cruz Roja Colombiana Unidad Municipal



11. El Director de la Junta de Defensa Civil Colombiana del municipio
12. El Gerente de las Empresas Públicas del municipio
13. El Gerente de la E.S.E. Hospital San Rafael
14. El Gerente de la Empresa de Agua y alcantarillado
15. El Gerente de la Generadora de Energía Santa Rita E.S.P.
16. El Representante de Corantioquia, Dirección Territorial Citará, en virtud del artículo 31 parágrafo 3 de la Ley 1523 de 2012.
17. El Presidente del Honorable Concejo Municipal

Parágrafo: Se convocarán como invitados permanentes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, a:

- Procuradora Provincial
- Personero Municipal
- Representantes de Entidades Nacionales con presencia en el municipio como:
- Red juntos
- ICBF

ARTICULO TERCERO. Coordinación: Se designa como Coordinador del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, del municipio de Andes El Gerente de la Generadora de Energía Santa Rita E.S.P., quien, en cumplimiento del artículo 29 de la ley 1523 de 2012 es responsable de vigilar, promover y garantizar el flujo efectivo de los procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo: La Secretaría del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, la ejercerá la Profesional Universitaria, que desempeña funciones relacionadas con la Formulación, Gestión de los Planes, Programas y Proyectos, adscrita a la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física,

ARTÍCULO CUARTO. Funciones: Son funciones generales del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres las siguientes:

1. Garantizar la implementación de la gestión del riesgo como componente indispensable del desarrollo sostenible en el municipio.
2. Desarrollar, mantener y garantizar el proceso social de la gestión del riesgo a través de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres en el territorio municipal.
3. Desarrollar y garantizar la implementación de los componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito municipal.
4. Formular, aprobar y hacer seguimiento y evaluación a la ejecución del Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres - PMGRD.
5. Formular, aprobar y hacer seguimiento y evaluación a la ejecución de la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias -EMRE.



6. Emitir concepto previo para la declaratoria de situación de calamidad pública en el Municipio de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 y 59 de la Ley 1523 de 2012.
7. Formular, aprobar, coordinar la ejecución de los planes de acción específicos para la recuperación de situaciones de calamidad pública, en virtud del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

Parágrafo 1°. Comités: El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres podrá establecer comités, comisiones y/o grupos de trabajo temporales o permanentes para el desarrollo de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, quienes se reunirán de acuerdo con la periodicidad necesaria para el cumplimiento de las tareas encomendadas.

Parágrafo 2°. Reuniones: El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo se reunirá regularmente como mínimo cada dos meses y de manera extraordinaria por motivos de la declaratoria de calamidad pública.

ARTICULO QUINTO. Comité Municipal para el Conocimiento del Riesgo: Créase el *COMITÉ MUNICIPAL PARA EL CONOCIMIENTO DEL RIESGO*, como una instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de conocimientos del riesgo y estará integrado por:

1. El Coordinador Municipal de Gestión del Riesgo, quien lo preside y lo convoca
2. El Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos
3. El Secretario de Planeación e Infraestructura Física del Municipio
4. El Gerente del Hospital San Rafael o su delegado con facultad para decidir.

ARTÍCULO SEXTO. Funciones del Comité Municipal para el Conocimiento del Riesgo: Son funciones del Comité Municipal para el conocimiento del Riesgo las siguientes:

1. Orientar la identificación de escenarios de riesgo en sus diferentes factores como amenazas, vulnerabilidad, exposición de personas y bienes.
2. Orientar las acciones de monitoreo y seguimiento del riesgo y sus factores
3. Orientar la identificación de los factores de riesgos de desastres, como amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas y bienes
4. Orientar las acciones de comunicación de la existencia, alcance y dimensión del riesgo al sistema municipal y sociedad en general.
5. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la estrategia de respuesta a emergencias.

ARTICULO SÉPTIMO. Comité Municipal para la Reducción del Riesgo: Créase el *COMITÉ MUNICIPAL PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO* como una instancia que



asesora y planifica la implementación del proceso de reducción del riesgo de desastres, y estará conformado por:

1. El Coordinador Municipal de Gestión del Riesgo, quien lo preside y lo convoca
2. El Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos
3. El Secretario de Planeación e Infraestructura Física
4. El Gerente del Hospital San Rafael o su delegado con facultad para decidir.

ARTÍCULO OCTAVO. Funciones del Comité Municipal para La Reducción del Riesgo: Son funciones del Comité Municipal para la reducción del Riesgo las siguientes:

1. Orientar las acciones de intervención colectiva en las condiciones existentes de vulnerabilidad y amenaza.
2. Orientar la intervención prospectiva para evitar nuevas condiciones de riesgo.
3. Orientar la aplicación de mecanismos de protección financiera, como seguros, créditos, fondos de reserva, bonos, entre otros.
4. Orientar la formulación de los planes de acción específicos para la recuperación posterior a la situación de desastres.

ARTÍCULO NOVENO. Comité Municipal para el Manejo de Desastres: Créase el *COMITÉ MUNICIPAL PARA EL MANEJO DE DESASTRES* como una instancia municipal que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de manejo de desastres, y estará conformado por:

1. El Coordinador Municipal de Gestión del Riesgo, quien lo preside y lo convoca
2. El Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos.
3. El Secretario de Planeación e Infraestructura Física del Municipio
4. El Secretario Local de Salud y Bienestar Social
5. El Gerente del Hospital San Rafael o su delegado con facultad para decidir.
6. El Comandante del Batallón Cacique Nutibara del Ejército
7. El Comandante de la Estación de Policía
8. El Comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios
9. El presidente de la Cruz Roja Colombiana Unidad Municipal
10. El Director de la Junta de Defensa Civil Colombiana

ARTICULO DECIMO. Funciones del Comité Municipal para el Manejo de Desastres: Son funciones del Comité Municipal para el Manejo de Desastres las siguientes:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de manejo de desastres.



Andes
Juntos construyendo futuro

2. Asesorar la formulación de estrategias municipales de respuesta a emergencias.
3. Asesorar la ejecución de la respuesta a situaciones de desastres con el propósito de optimizar la atención a la población, los bienes, ecosistemas e infraestructura y la restitución de los servicios esenciales.
4. Orientar la preparación para la recuperación, rehabilitación y reconstrucción.
5. Coordinar con el Comité de Reducción del Riesgo de manera que la reconstrucción no reproduzca las condiciones de vulnerabilidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las funciones del Consejo y de los diferentes Comités Municipales que se crean y conforman mediante el presente Decreto se entenderán para las situaciones de desastres o calamidad pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Vigencia: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Andes, a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

ELKIN DARÍO JARAMILLO JARAMILLO
Alcalde Municipal